RESOLUCION N° 1000.79. # 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero de 2024

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibidem asegura que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez, el artículo 209 ídem, que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que, para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296), las que en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Dicho lo anterior, se tiene que el Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

RESOLUCION N° 1000.79. # 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Que, la Ley 142 de 1994 (régimen de los servicios públicos domiciliarios) señala que el servicio de alcantarillado es un servicio público domiciliario y compete a las entidades territoriales garantizar la efectiva prestación a sus habitantes, bien sea directamente por la administración municipal o a través de la descentralización por servicios mediante empresas de servicios públicos oficial, mixta o privada (Art 5.1. y 14.22).

Que, la ley 388 de 1997, indica que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de acciones político-administrativas emprendidas por los municipios para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que desarrollen o modifiquen, entre ellas las relacionadas con la prestación de servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV 2014-2024 aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA mediante la resolución 0995 del 15 de agosto de 2014, El sistema de alcantarillado del Municipio de Florencia transporta las aguas servidas mixtas (lluvias y residuales) y no se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), por lo que se vierte directamente sobre las fuentes hídricas que cruzan el casco urbano. En total se han identificado 103 puntos de descarga de aguas residuales, siendo la Quebrada la Sardina una fuente receptora con 15 puntos de vertimientos; lo que propicia la aparición de malos olores, la propagación de vectores y la posibilidad de generar enfermedades respiratorias, y en general la afectación ambiental y a la calidad de vida en especial de la población aledaña a las zonas de influencia de las fuentes hídricas.

El servicio público de alcantarillado del Municipio de Florencia tiene una cobertura aproximada del 75%, entre la empresa SERVAF S.A. E.S.P. SA ESP y la empresa pública AGUAS DE FLORENCIA SAS ESP; el sistema que está compuesto por redes de recolección de aguas residuales, pozos, sumideros y puntos de vertimiento o descole del mismo sistema. De acuerdo información remitida por las empresas prestadoras de servicios, la conformación de la red del alcantarillado sanitario de la Ciudad de Florencia en sus líneas de conducción está conformadas por tuberías de diferentes diámetros desde 8´a 54´extendidas en una longitud de 94,22 km.

Los vertimientos sobre la quebrada La Sardina inician en la comuna Oriental de la ciudad, a la altura del barrio La Sardina, y culminan vertiendo al rio Hacha en el tramo ubicado en inmediaciones de los barrios los Comuneros, San Judas Alto y las casas fiscales de la policía Nacional. Con un recorrido de 5 kilómetros, 15 vertimientos directos de aguas residuales, donde 13 de ellos son operados por SERVAF S.A. E.S.P. y 2 son operados por AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. Este afluente es receptor de 35 barrios de la Comuna Oriental; con una población de 36.001 y 14.807 viviendas acuerdo encuesta DANE 2018: la situación actual sin alternativa de intervención en saneamiento básico, aumenta las condiciones de salubridad y presencia de vectores y/o organismos vivos que pueden transmitir patógenos infecciosos por causa de aguas contaminadas.

El Municipio de Florencia debe dar cumplimento a los fallos de las Sentencias Judiciales: No. 18001-23-31003-2011-00111-00 a favor de los barrios el Portal y Palmeras; No. 18001-23-31-000-2005-00549-00 a favor del

RESOLUCION N° 1000.79. # 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

barrio La Castilla, No. 18001-23-33-000-2019-00070-01 a favor del barrio Kennedy, No. 18001-23-33-000-2011-000259-00 a favor de los barrios Rodrigo Turbay Primera Etapa y Ángel Ricardo Acosta, y la No. 18001-33-33-002-2020-00307-00 a favor del barrio Ángel Ricardo Acosta; los cuales obligan al Municipio a adelantar obras de saneamiento sobre los vertimientos de la quebrada la Sardina.

Se debe tener en cuenta que sobre este afluente hídrico denominado quebrada la sardina se llevaron a cabo estudios y diseños por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Florencia – SERVAF S.A. E.S.P. mediante contrato de Consultoría No. 112 del 2018 cuyo objeto fue: "DIAGNOSTICO, ESTUDIO Y DISEÑO DE LA SOLUCIÓN ESTRUCTURAL A LA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN DE LA QUEBRADA LA SARDINA EN FLORENCIA – CAQUETÁ." El cual no contempló todas la condiciones técnicas y jurídicas necesarias para el desarrollo del proyecto como: la Gestión Predial necesaria para determinar los predios privados afectados mediante la construcción de los colectores diseñados en su momento; la condición de riesgo por inundación y avenida torrencial debido a la cercanía de los colectores con referencia a la quebrada La Sardina; la inclusión de barrios que tienen vertimientos directos a la quebrada la sardina ubicados aguas arriba con referencia al puente denominado "el minuto", el diseño de estructuras adicionales que garanticen la estabilidad de las obras teniendo en cuenta las condiciones de riesgo. Lo anterior conllevo a que no se diera viabilidad al proyecto observaciones, las cuales solo se pueden subsanar con un nuevo replanteamiento del proyecto, puesto que en ellas se solicita adelantar proyectos previos que garanticen la estabilidad y durabilidad de la obra a efectuar.

Teniendo en cuenta las condiciones no contempladas en y a que el año de realización de dichos estudios y diseños fue el 2018 es necesario actualizar a la normativa vigente y analizar todas las variables mencionadas para que el proyecto resultante producto de esta consultoría pueda ser viable y ejecutado sin contratiempos ni errores de planeación.

Que, en aras de dar cumplimiento puntual y completamente a los fallos mencionados, se hace necesario adelantar todos los trámites administrativos y presupuestales para realizar la consultoría con el objetivo de proporcionar los estudios y diseños para definir las alternativas de solución a las problemáticas de saneamiento ambiental y manejo de vertimientos sobre la quebrada la sardina que afecta al ecosistema en general y específicamente a la comunidad que habita en los barrios circundantes a este afluente hídrico, mediante la ejecución de diagnósticos, catastro de redes, Levantamientos Topográficos, Estudio de suelos, estudios hidráulicos de inundación y socavación; estudios ambientales y de factibilidad de alternativas, diseños hidráulicos y diseños estructurales.

Lo que se pretende con el presente proceso es la realización de un diagnóstico técnico, estudios y diseños planteados, terminados y entregados a satisfacción; entre ellos:

a) DIAGNÓSTICO DETALLADO DE LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO

RESOLUCION N° 1000.79. # 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

b) FORMULACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y ESCOGENCIA DE LA MÁS FAVORABLE
c) SOCIALIZACIÓN Y CONCERTACIÓN
d) DISEÑOS HIDRÁULICOS DEFINITIVOS
e) ESTUDIO HIDROLÓGICO
f) ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
g) ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA
h) DISEÑOS ESTRUCTURALES
i) PLANOS
j) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN
k) COMPONENTE FINANCIERO DEL PROYECTO
l) REQUISITOS AMBIENTALES
m) REQUISITOS PREDIALES
n) APOYO EN LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANTE EL MECANISMO DE FINANCIACIÓN

Por lo anterior el presente proyecto de preinversión fue definido por el Municipio de Florencia en el Plan de Acción 2024-2027 del Plan Departamental de Aguas - PDA

Frente a lo expuesto, el artículo 32.2. de la Ley 80 de 1993, define los contratos de consultoría como aquellos que suscriben las Entidades Públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, en el caso en concreto, el diseño y planificación del alcantarillado.

Por lo antes mencionado, la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Florencia, Caquetá, elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad, con el objeto de determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de selección del contratista que colaborará con la Entidad en la consecución de sus fines.

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás documentos del proceso contractual que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 01 de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó durante los 05 días hábiles de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que, durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones por parte de

RESOLUCION N° 1000.79. # 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

GRUPO EMPRESARIAL JIRAF ZOMAC S.A.S, HECTOR TIQUE TOLA e INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO SAS BIC.

Que dichas observaciones fueron resueltas por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Florencia y se realizaron los ajustes que se consideraron pertinentes a los documentos precontractuales, según las respuestas a las observaciones.

Que, dentro del término establecido para presentar interés en limitar el proceso de selección a MiPymes, a través de la plataforma Secop II se recibió manifestación por parte de GESTIÓN & DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. y SOLUCIONES SOSTENIBLES DE LA AMAZONIA ECOS ZOMAC S.A.S, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para realizar la limitación correspondiente de conformidad con el articulo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, el día 08 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas de contratación en procesos de selección emite acta de limitación a MiPymes territorial-Departamento del Caquetá.

Por otra parte, de acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un COMITÉ EVALUADOR idóneo, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la Licitación Pública será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

Que en consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica o

RESOLUCION N° 1000.79. # 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Misional y Financiera, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, adelantado en Secop II.

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de selección a través de la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025,** con las siguientes condiciones:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN ETAPA UNO DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA RIVERA DE LA QUEBRADA LA SARDINA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORENCIA
PRESUPUESTO OFICIAL	El valor estimado del contrato derivado del presente proceso es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($465.000.000,00) MCTE,** incluidos impuestos, gastos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Respaldado por los CDR No. 17969 del 22 de enero de 2025 por un valor de $165.000.000 y el CDR No. 17970 del 22 de enero de 2025 por un valor de $300.000.000.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo

RESOLUCION N° 1000.79. 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

	cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA EL PROCESO: El cronograma de este proceso será el establecido a través de la plataforma del SECOP II, proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025.**

Página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii al cual se podrá acceder a través del Siguiente Link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40351805&isFromPublicArea=True&isModal=False**

NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

NOTA 2: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 3: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario

ARTÍCULO TERCERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025**, el cual estará integrado por:

- **LAURA VERÓNICA MONTOYA MONTENEGRO** (Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial) Contratista– Componente Jurídico.

- **JESÚS ALBERTO ESCOBAR HURTADO** (Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial) Asesor de servicios públicos – Componente Técnico y Experiencia.

- **ANDREA ENCARNACIÓN MUÑOZ** (Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial) Contratista– Componente financiero, organizacional y Propuesta Económica.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION N° 1000.79. # 00651

(09 JUL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO QUINTO: Limitar el presente proceso de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMOAJC 004-2025, a la participación de MiPymes territorial- Departamento del Caquetá.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 09 JUL 2025

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE RICARDO MURCIA MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas de contratación en procesos de selección según Resolución 000-79-00044 del 25 de enero de 2024

Proyectó	Stefanía Becerra Polo	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	